



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.1939/2018

Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.1939/2018**, interpuesto por [REDACTED], en contra de la respuesta proporcionada por el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El nueve de octubre de dos mil dieciocho, inició trámite la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0311000100418, por medio de la cual requirió **en medio electrónico** lo siguiente:

“Solicito conocer el presupuesto programado y ejercido para el pago de docentes en modalidad escolar y en modalidad semiescolar para los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y el que se haya programado y ejercido para 2018, en el entendido que este año fiscal no se ha concluido. Solicito, asimismo, se diferencien los pagos, en la modalidad escolar, contrato para Docente Tutor Investigador, apoyo escolar y cualquiera otra forma que se haya ocupado; para modalidad semiescolar, asesoría y/o prestación de servicios profesionales o cualquier modalidad de contrato que se haya utilizado.

Datos para facilitar su localización

El Instituto de Educación Media Superior tiene dos modalidades de servicio: escolar y semiescolar. Para el primero trabajan docentes con contrato de base con denominación Docente Tutor Investigador. Solicito saber también las otras formas de contratación a las que ha recurrido el instituto para cubrir el servicio en la modalidad escolar. En la modalidad semiescolar se contrata a los profesores bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales.” (Sic)

II. El cinco de noviembre de dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, previa ampliación de plazo, le notificó al particular

respuesta, a través del oficio número SE/IEMS/DAD/O-1707/2018, de misma fecha, signado por la Directora Administrativa, del que se desprende:

“ ...

*Con fundamento en el artículo 24 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que este Instituto no contempla un presupuesto por el concepto de **"docentes en la modalidad escolar" y "modalidad semiescolar"** para los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, ni en ningún otro.*

....” (Sic)

III. El seis de noviembre de dos mil dieciocho, inconforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el particular presentó recurso de revisión, en el cual formuló su inconformidad de la siguiente manera:

“ ...

Acto o resolución que recurre

La respuesta obtenida a mi solicitud fue "este Instituto no contempla un presupuesto por el concepto de docentes en la modalidad escolar" y "modalidad semiescolar" para los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2017, 2018, ni en ningún otro.

Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad

En la solicitud que realicé el pasado 08 de octubre de 2018, además del texto que se cita en la respuesta obtenida, incluí en los "Datos para facilitar su localización" lo siguiente:

"El Instituto de Educación Media Superior tiene dos modalidades de servicio: escolar y semiescolar. Para el primero trabajan docentes con contrato de base con denominación Docente Tutor Investigador. Solicito saber también las otras formas de contratación a las que ha recurrido el instituto para cubrir el servicio en la modalidad escolar. En la modalidad semiescolar se contrata a los profesores bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales", es decir, se aclara el sentido de la solicitud con base en las presumibles denominaciones presupuestarias con las cuales se paga por esos servicios.

Respecto de los trabajadores docentes de la modalidad escolarizada, expongo lo siguiente:

Los docentes a los que me refiero están contratados bajo la denominación "Docente Tutor Investigador", según se lee en Tabulador de sueldos y catálogo de puestos único y exclusivamente para el Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México", documento que se adjunta y que contesta la misma C.P. María de Lourdes Balandrano Arias, Directora Administrativa.

En este sentido, la Ley de presupuesto y gasto eficiente del Distrito Federal establece en su CAPÍTULO V PAGO DE REMUNERACIONES Y SERVICIOS PERSONALES. Artículo 85, segundo párrafo: "Asimismo, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones deberán mantener actualizados sus registros internos de plazas, empleos, los compromisos y pagos respectivos."

Apelo también a los numerales 1.1 DISPOSICIONES PARA EL CAPÍTULO 1000, SERVICIOS PERSONALES y 1.2 CONTROL DE PLAZAS de la "Circular Uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal"

Respecto de los docentes contratados como prestadores de servicios para la modalidad semiescolar, presumo y apelo a la misma Circular Uno, en sus siguientes numerales

1.12.3, párrafo 5: "Es responsabilidad de las DGA efectuar un registro mensual sobre el número de prestadores de servicios contratados con cargo a la Partida Presupuestal Específica 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios", con los datos de identificación personal y los inherentes a la relación laboral; por lo cual deberá apegarse a la LPDPDF y a lo previsto en la presente Circular, en lo que le corresponda, enviando la información concentrada de cada mensualidad a la DGADP, quien concentrará y publicará la información pertinente en la página web de la OM, en apego a la LTAIPDF, la LPDPDF y demás ordenamientos aplicables."

"1.4 CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS

"1.4.1 Para la contratación de prestadores de servicio, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades deberán apegarse a los Lineamientos para la autorización de programas de contratación de prestadores de servicios con cargo a la partida presupuestal específica 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios", vigentes."

Razones o motivos de la inconformidad;

*No se responde a la solicitud realizada
..." (Sic)*

IV. El nueve de noviembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos, con fundamento en el Artículo 238, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México **PREVINO** a la parte promovente del presente recurso de revisión, para que en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles, cumpliera con lo siguiente:

- Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública.

Asimismo, se apercibió a la parte recurrente que en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, se tendrá por desechado el recurso de revisión de mérito.

V. El trece de noviembre de dos mil dieciocho, por medio de correo electrónico señalado por la parte recurrente, para recibir notificaciones durante el procedimiento, se le notificó la prevención formulada en acuerdo de fecha nueve de noviembre del mismo año, por lo que el término de los cinco días para atender la prevención formulada, transcurren del trece al veintiuno de noviembre, por ser día inhábil el día diecinueve del mismo mes y año, en términos de la fracción VI de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, que señala como día inhábil el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre, por el aniversario de la Revolución Mexicana.

VI. El veinte de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad de correspondencia de este Instituto, un correo electrónico del día diecisiete del mismo

mes y año, a través del cual el particular desahogó la prevención, en los términos siguientes:

“ ...

A la solicitud hecha para "conocer el presupuesto programado y ejercido para el pago de docentes en modalidad escolar y en modalidad semiescolar para los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y el que se haya programado y ejercido para 2018, en el entendido que este año fiscal no se ha concluido" se respondió: "...este Instituto no contempla un presupuesto por el concepto de 'docentes en la modalidad escolar' y 'modalidad semiescolar'".

En dicha solicitud aclaré lo siguiente:

*"El Instituto de Educación Media Superior tiene dos modalidades de servicio: escolar y semiescolar. Para el primero trabajan **docentes con contrato de base con denominación Docente Tutor Investigador [...]** En la modalidad semiescolar se contrata a los profesores bajo **la modalidad de prestación de servicios profesionales.**"*

Por lo anterior expongo: conocer el presupuesto solicitado se refiere al programado y ejercido en los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 hasta el momento de la solicitud para:

a) los trabajadores docentes de base contratados bajo la denominación Docente Tutor Investigador que laboran en la modalidad escolar.

b) los trabajadores docentes o asesores contratados bajo la modalidad de prestadores de servicios en la modalidad semiescolar

En tanto que la naturaleza del IEMS es la prestación de servicios educativos en dos modalidades, los trabajadores docentes en cada una de ellas tiene figuras diferentes de contratación y se les conoce así, docentes de la modalidad escolar y docentes de la modalidad semiescolar y dado que la respuesta fue "no [se] contempla un presupuesto por el concepto de 'docentes en la modalidad escolar' y 'modalidad semiescolar' expongo: no se responde a la solicitud realizada.

..." (Sic)

VII. El veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión interpuesto con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236,

237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como diligencias para mejor proveer, las constancias obtenidas del sistema electrónico, así como el ocurso adjunto al correo electrónico de cuenta, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y serán valoradas en el momento procesal oportuno.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de **SIETE DÍAS** hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniese, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

VIII. Con fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, un correo electrónico de fecha dos del mismo mes y año, por el que la parte recurrente expresó manifestaciones, con un escrito anexo, de fecha diecisiete de noviembre del dos mil dieciocho, del que se desprendiéndose lo siguiente:

“ ...

En atención a la notificación recibida el pasado 26 de noviembre en la que se ADMITE A TRAMITE el recurso de revisión sobre la solicitud de información pública con folio 031.1000100418 y para el cuál me otorga siete días hábiles para presentar pruebas o expresar alegatos, me permito:

A) Ratificar los argumentos que expresé en la aclaración que remití a usted, vía correo electrónico, en fecha 17 de noviembre de 2018.

B) Aportar como prueba lo referido en los informes de Cuenta pública del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, en los cuales se lee qué presupuesto se destinó a las modalidades escolar y semiescolar, sin identificar qué monto de ese presupuesto se destinó específicamente para el pago del trabajo realizado por el personal contratado como Docente Tutor Investigador y asesores contratados como prestadores de servicios para la modalidad semiescolar.

....

D) Aportar como prueba la respuesta que dio el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal a la solicitud de información pública folio 031100084718. En ésta respuesta, página 4, se encuentra el "TABULADOR DE SUELDOS Y CATÁLOGO DE PUESTOS ÚNICO Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO APLICABLE AL PERSONAL DOCENTE, TUTOR E INVESTIGADOR "C" VIGENTE A PARTIR DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2018. BASE". Allí se leen las percepciones del dicho personal

E) Aportar como prueba del pago que se realiza a los asesores que trabajamos como prestadores de servicios profesionales, factura por concepto de "Pago correspondiente mes de SEPTIMBRE de 2018, por objeto de contrato S693, celebrado con el IEMSDF." ..."(Sic)

Asimismo, adjunto a las manifestaciones de mérito, copia simple del Oficio SE/IEMS/DAD/O-1645/2018, del veintidós de octubre de dos mil dieciocho, signado por la Directora de Administración, emitido en cumplimiento de la solicitud de información pública con el número de folio 0311000084718, del que se desprende:

"...

Con fundamento en el artículo 24 y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta copia simple de:

- Tabulador de Sueldos y Catálogo de Puestos de Personal Técnico- Operativo del Instituto de Educación Media Superior.*

- *Tabulador de Sueldos Técnico Administrativo "Base" del Instituto de Educación Media Superior.*
- *Tabulador de Sueldos y Catálogos de Puestos único y exclusivamente para el Instituto de Educación Media Superior.
..." (Sic)*

IX. Con fecha once de diciembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, un correo electrónico de misma fecha, enviado por el Sujeto Obligado, del que se desprende lo siguiente:

*"...
En atención a la referencia al rubro indicado de fecha 23 de noviembre de 2018, recibido por esta Unidad de Transparencia el día 30 de noviembre de 2018, hago llegar a usted, copia del oficio SE/IEMS/DAD/O-1887/2018 del 5 de diciembre de 2018, por medio del cual se hace llegar al recurrente Cesar Medrano Mariscal, la respuesta complementaria a la solicitud de información pública 0311000100418, en alcance al oficio SE/IEMS/DAD/O-1707/2018 de fecha 5 de noviembre de 2018, así como correo electrónico enviado a la dirección cesarmedranornearnail.com
..." (Sic)*

Al correo de mérito le anexó las siguientes documentales:

Copia simple del oficio número SE/IEMS/DAD/O-1887/2018, de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, signado por la Directora de Administración, por el que emitió respuesta complementaria, del que se desprende lo siguiente:

*"...
Derivado del derivada del Recurso de Revisión RR.IP. 01939/18, recaída a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0311000100418 interpuesto por [REDACTED], en contra del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, donde el Lic. José Diamante Gutiérrez Carrillo, Encargado de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos, solicita se informe muy en especial al acuerdo de fecha 24 de Octubre de dos mil dieciocho, de lo siguiente:*

"... El Instituto de Educación Media Superior tiene dos modalidades de servicio: escolar y semiescolar, para el primero trabajan docentes con contrato de base con denominación Docente tutor Investigador. Solicito saber también las otras formas de contratación a las que ha recurrido el Instituto para cubrir el servicio en la modalidad escolar. En la modalidad semiescolar se contrata a los profesores bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales", es decir, se aclara el sentido de la solicitud con base en las presumibles denominaciones presupuestarias con las cuales se paga por esos servicios

Respecto de los trabajadores docentes de la modalidad escolarizada, expongo lo siguiente:

Los docentes a los que me refiero están contratados bajo la denominación "Docente Tutor Investigador", según se lee en Tabulador de Sueldos y cataloga de puestos único y exclusivamente para el Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México", documento que se adjunta y que contesta la misma C.P. María de Lourdes Balandrano Arias, Directora Administrativa".

Así mismo desahogo la prevención realizada lo siguiente:

"El Instituto de Educación Media Superior tiene dos modalidades de servicios: escolar y semiescolar. Para el primero trabajan docentes con contrato de base denominación Docente Tutor Investigador [...] En la modalidad semiescolar se contrata a los profesores bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales".

Por lo anterior expongo: conocer el presupuesto solicitado se refiere al programado y ejercido en los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 hasta el momento de la solicitud para:

a) Los trabajadores docentes de base contratados bajo la denominación Docente tutor Investigador que laboran en la modalidad escolar.

b) Los trabajadores docentes o asesores contratados bajo la modalidad de prestadores de servicios en la modalidad semiescolar."

En tanto que la naturaleza del IEMS es la prestación de servicios educativos en dos modalidades, los trabajadores docentes en cada una de ellas tiene figuras de contratación y se les conoce así, docentes de la modalidad escolar y docentes de la modalidad semiescolar y dado que la respuesta fue "no [se] contempla un presupuesto por el concepto de docentes en la modalidad escolar y modalidad semiescolar" expongo: no se responde a la solicitud realizada."

De lo anterior, con fundamento en el artículo 24 fracción segunda de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

*de México, se ratifica la información proporcionada en la solicitud con número de folio 0311000100418.
...” (Sic)*

Copia simple del correo electrónico de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, a través del cual el Sujeto Obligado notificó a la dirección electrónica de la parte recurrente, la respuesta complementaria de mérito.

X. El trece de diciembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando manifestaciones, expresando alegatos, señalando pruebas y remitiendo diversas documentales con las que hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una presunta respuesta complementaria.

Asimismo, se tuvieron por presentadas, las pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y serán considerados en el momento procesal oportuno.

Por otro lado, con fundamento en los Artículos 10 y 243, fracción III de la ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del Artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó dar vista a la parte recurrente con la respuesta complementaria, para que en el plazo de **TRES DÍAS** hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniese y exhibiera las pruebas que considerara necesarias.

Por otro lado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 243, último párrafo, de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el numeral QUINTO del

Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se reservó el cierre de instrucción en tanto concluyera la investigación por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

XI. El nueve de enero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, hizo constar el transcurso del plazo otorgado a la parte recurrente, respecto la vista que se le ordenó dar por auto de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, para que manifestara lo que a su derecho conviniese respecto de la respuesta complementaria, sin que así lo hiciera; motivo por el cual, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, declaró precluído su derecho para tales efectos.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró cerrado el período de instrucción, ordenándose proceder a elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a resolver el presente asunto hasta esta fecha, atendiendo a que el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Congreso de la Ciudad de México, designó a las y los Comisionados

Ciudadanos, integrándose así el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que a partir de esa fecha se está en posibilidad material y legal de sesionar por parte de este Pleno.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 253 y Noveno Transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho."

[Nota: El énfasis y subrayado es nuestro]

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano

Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, no pasa desapercibido para este Instituto que el Sujeto Obligado al momento de emitir sus respectivas manifestaciones, hizo del conocimiento de este Órgano Garante, haber emitido una supuesta respuesta complementaria a la solicitud de información, a través del oficio SE/IEMS/DG/DAD/O-1887/2018, de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, por lo anterior y toda vez que es criterio del Pleno de este Instituto que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II del artículo 249 de la Ley de la Materia, por lo anterior, se estima oportuno precisar lo siguiente:

En ese sentido, este colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
CAPÍTULO I
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. El recurrente se desista expresamente;*
 - II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
 - III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.*
- ...

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir,

cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Ahora bien, del análisis realizado a la respuesta complementaria se observa que la misma no aporta situaciones nuevas que tiendan a subsanar la inconformidad de la parte recurrente, ya que el Sujeto Obligado refiere en su complementaria que ratifica la respuesta primigenia no siendo de este modo lo suficientemente exhaustiva ni congruente con lo peticionado; asimismo por haber expresado en dicha complementaria, que no se contempla un presupuesto por el concepto de docentes en la modalidad escolar y modalidad semiescolar, exponiendo que por tal circunstancia, no se responde a la solicitud realizada.

Por lo que en el presente caso se desestima la respuesta complementaria al no existir argumentación alguna que solvete el requerimiento de información del particular.

TERCERO. Realizado el estudio precedente, de las constancias integradas al expediente en que actúa, se desprende que la Resolución del presente medio de impugnación, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, transgredió el derecho de acceso a la información pública del recurrente y, en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto Obligado de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia, en uno independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la *litis* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta del Sujeto Obligado y los agravios esgrimidos por el solicitante de la forma siguiente:

SOLICITUD	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIOS DE DESAHOGO DE LA PREVENCIÓN
<i>"Solicito conocer el presupuesto programado y ejercido para el pago de docentes en modalidad escolar y en modalidad semiescolar para los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y el que se haya programado y ejercido para 2018, en el entendido que este año fiscal no se ha concluido. Solicito, asimismo, se diferencien los pagos, en la modalidad escolar, contrato para Docente Tutor Investigador, apoyo</i>	Oficio SE/IEMS/DAD/O-1707/2018 <i>"... Con fundamento en el artículo 24 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que este Instituto no contempla un presupuesto por el concepto de "docentes en la modalidad escolar" y "modalidad semiescolar" para los</i>	<i>"... A la solicitud hecha para "conocer el presupuesto programado y ejercido para el pago de docentes en modalidad escolar y en modalidad semiescolar para los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y el que se haya programado y ejercido para 2018, en el entendido que este año fiscal no se ha concluido" se respondió: "...este Instituto no contempla un presupuesto por el concepto de 'docentes en la modalidad escolar' y 'modalidad semiescolar'".</i> <i>En dicha solicitud aclaré lo siguiente:</i> <i>"El Instituto de Educación Media Superior tiene dos modalidades de servicio: escolar y semiescolar. Para el primero trabajan docentes con contrato de base con denominación Docente Tutor Investigador [...] En la modalidad</i>

escolar y cualquiera otra forma que se haya ocupado; para modalidad semiescolar, asesoría y/o prestación de servicios profesionales o cualquier modalidad de contrato que se haya utilizado. Datos para facilitar su localización El Instituto de Educación Media Superior tiene dos modalidades de servicio: escolar y semiescolar. Para el primero trabajan docentes con contrato de base con denominación Docente Tutor Investigador. Solicito saber también las otras formas de contratación a las que ha recurrido el instituto para cubrir el servicio en la modalidad escolar. En la modalidad semiescolar se contrata a los profesores bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales" (Sic)	años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, ni en ningún otro." (Sic)	semiescolar se contrata a los profesores bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales." Por lo anterior expongo: conocer el presupuesto solicitado se refiere al programado y ejercido en los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 hasta el momento de la solicitud para: a) los trabajadores docentes de base contratados bajo la denominación Docente Tutor Investigador que laboran en la modalidad escolar. b) los trabajadores docentes o asesores contratados bajo la modalidad de prestadores de servicios en la modalidad semiescolar En tanto que la naturaleza del IEMS es la prestación de servicios educativos en dos modalidades, los trabajadores docentes en cada una de ellas tiene figuras diferentes de contratación y se les conoce así, docentes de la modalidad escolar y docentes de la modalidad semiescolar y dado que la respuesta fue "no [se] contempla un presupuesto por el concepto de 'docentes en la modalidad escolar' y 'modalidad semiescolar' expongo: no se responde a la solicitud realizada." (Sic)
--	--	---

Los datos señalados se desprenden de las documentales denominadas “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” con número de folio 0311000100418, así como del “Acuse de recibo de recurso de revisión” generados a través del Sistema electrónico INFOMEX, así como del Oficio SE/IEWS/DAD/O-1707/2018, de fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho, a través del cual, el Sujeto Obligado emitió la respuesta a la solicitud de acceso a la información de referencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

*El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón."

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, esto en función del agravio expresado.

Previo a ello y en virtud de que los agravios manifestados en el recurso de revisión tratan sobre el mismo punto; es decir, de que el Sujeto Obligado no atendió la solicitud de información pública de la parte recurrente, este Instituto realizará su estudio conjunto; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

Artículo 125.- ...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

...

En tal virtud, y dado que existe estrecha relación en los agravios hechos valer en contra de la respuesta señalada, lo procedente es estudiarlos de forma conjunta, lo que no transgrede ningún derecho del particular, lo anterior con apoyo en las siguientes Tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación, y que se citan a continuación:

*Registro No. 269948
Localización: Sexta Época
Instancia: Tercera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación*

Cuarta Parte, CI

Página: 17

Tesis Aislada

Materia(s): Civil, Penal

AGRAVIOS EN LA APELACIÓN, ESTUDIO CONJUNTO DE LOS. No existe disposición legal que imponga al tribunal de apelación hacer por separado el estudio de cada uno de los agravios expresados y, así, basta con que resuelva sobre las cuestiones en ellos. En todo caso, si deja de cumplir con esto último, la omisión causa perjuicio al apelante, único facultado para hacer valer ese motivo de inconformidad, en el juicio de amparo. Amparo directo 4761/64. José María Ramos Abrego. 17 de noviembre de 1965.

Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Ramírez Vázquez. Sexta Época, Cuarta Parte.

Volumen C, página 11. Amparo directo 6721/62. Oscar Sánchez y coagraviado. 13 de octubre de 1965. Cinco votos. Ponente: José Castro Estrada.

Volumen XXXII, página 23. Amparo directo 5144/59. Aura Victoria Calles. 25 de febrero de 1960. Mayoría de tres votos. Disidente: José Castro Estrada. Ponente: José López Lira.

Volumen XVI, página 40. Amparo directo 4883/57. Adampol Gabiño Herrera. 1 de octubre de 1958. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Rafael Matos Escobedo.

Registro No. 254906

Localización: Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte

Página: 59

Tesis Aislada

Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Delimitada la litis en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y en consecuencia, si se violó este derecho al particular.

Ahora bien, si de la solicitud de información pública, se desprende que el particular, solicitó del Sujeto Obligado, el presupuesto programado y ejercido para el pago de docentes en modalidad escolar y en modalidad semiescolar para los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y el que se haya programado y ejercido para 2018, en el entendido que este año fiscal no se ha concluido, así como, de que se diferencien los pagos, en la modalidad escolar, contrato para Docente Tutor Investigador, apoyo escolar y cualquiera otra forma que se haya ocupado; para modalidad semiescolar, asesoría y/o prestación de servicios profesionales o cualquier modalidad de contrato que se haya utilizado.

Con motivo de dicho requerimiento, el Sujeto Obligado con fundamento en el artículo 24 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, emitió una respuesta señalando que no se contempla un presupuesto por el concepto de "docentes en la modalidad escolar" y "modalidad semiescolar" para los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, por lo que este Órgano Colegiado considera que la respuesta impugnada, es contraria a la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, el cual señala lo siguiente:

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

Debido que del precepto legal transcrito, se desprende que todo acto administrativo debe apegarse a los elementos de validez de congruencia y exhaustividad,

entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta y, por lo segundo, el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los entes obligados deben guardar una relación lógica con lo requerido y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los cuestionamientos, hecho que no aconteció en el presente asunto.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Debido a que la información pública requerida por la particular, de trata de información pública de oficio que el Sujeto Obligado debe tener de manera impresa para consulta directa de los particulares, y difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet, en términos de la fracciones XXI y XXII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señala:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

....

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución. Esta información incluirá: a) Los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos; b) El presupuesto de egresos y método para su estimación, incluida toda la información relativa a los tratamientos fiscales diferenciados o preferenciales; c) Las bases de cálculo de los ingresos; d) Los informes de cuenta pública; e) Aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos; f) Estados financieros y

presupuestales, cuando así proceda, y g) Las cantidades recibidas de manera desglosada por concepto de recursos autogenerados, y en su caso, el uso o aplicación que se les da; h) El presupuesto ejercido en programas de capacitación en materia de transparencia, desglosado por tema de la capacitación, sujeto obligado y beneficiarios.

XXII. Los programas operativos anuales y de trabajo en los que se refleje de forma desglosada la ejecución del presupuesto asignado por rubros y capítulos, para verificar el monto ejercido de forma parcial y total;

Así como, en términos de su Manual Administrativo del Sujeto Obligado, la Subdirección de Recursos Financieros, tiene atribuciones de administrar, ejercer, controlar y supervisar los recursos financieros y presupuestales asignados al Instituto, con estricto apego a la normatividad en la materia, la Jefatura de Unidad Departamental de Presupuesto; realizar de manera oportuna las Operaciones Programáticas-Presupuestales del Instituto de Educación media Superior del Distrito Federal; así como la integración del Anteproyecto Anual de Presupuesto, de acuerdo a la normatividad establecida; la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad, la de efectuar los registros presupuestales de los compromisos de pago, vigilar que los registros contables y financieros del Instituto se lleven a cabo con el personal de apoyo, y operar el ejercicio de los recursos financieros, con estricto apego a la normatividad establecida, como a continuación se cita:

**MANUAL ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
DEL DISTRITO FEDERAL EN SU PARTE DE ORGANIZACIÓN
Subdirección de Recursos Financieros**

Objetivo: Administrar, ejercer, controlar y supervisar los recursos financieros y presupuestales asignados al Instituto, con estricto apego a la normatividad en la materia.

Funciones

Supervisar el debido registro en los sistemas financieros, contables, presupuestales y procedimientos de administración de los recursos para el ejercicio del presupuesto del Instituto, con estricto apego a las normas y lineamientos establecidos.

Supervisar la consolidación y formular el anteproyecto del programa operativo anual y el anteproyecto de presupuesto del Instituto, de acuerdo a la información proporcionada por las diferentes áreas del IEMSDF, presentándolo a la Dirección Administrativa para los trámites subsecuentes.

Vigilar que se proporcione el apoyo necesario a las diferentes áreas del Instituto en el manejo y control de los fondos revolventes asignados por la Dirección General. Supervisar y vigilar que el ejercicio del presupuesto del Instituto, se ejerza de acuerdo con los montos y calendarios autorizados y efectuando el debido registro en el Sistema establecido y en cumplimiento a la normatividad en la materia.

Someter a la consideración de la Dirección Administrativa las solicitudes de recursos para cubrir gastos emergentes.

Asegurar y coordinar el control sobre la documentación comprobatoria del ejercicio del presupuesto, supervisando que se efectúe el análisis y revisión de los requisitos que deben cumplir, con estricto apego a la normatividad y lineamientos establecidos.

Supervisar y vigilar que los pagos de remuneraciones al personal y de becas a los estudiantes del Instituto se realicen de manera oportuna y con estricto apego a los programas de pago establecidos por el IEMSDF, efectuando los registros correspondientes en los sistemas contables y presupuestales.

Asegurar la debida formulación de los informes sobre el estado de los ingresos y egresos, estados financieros del ejercicio del presupuesto del IEMSDF, de conformidad con la normatividad vigente, presentándolos a la Dirección Administrativa para los trámites subsecuentes.

Supervisar se efectúen los trámites de pago a proveedores de bienes y servicios y pagos a terceros, a través de los sistemas establecidos, con estricto apego a la normatividad aplicable.

Asegurar que se mantengan permanentemente actualizados los registros contables y presupuestales de todas las operaciones que realice el Instituto, vigilando que la documentación soporte generada sea suficiente y cumpla con los requerimientos señalados en la normatividad vigente.

Supervisar y vigilar que se efectúen las conciliaciones mensuales con la Subdirección de Recursos Humanos del avance del ejercicio presupuestal del capítulo 1000 “Servicios Personales” y de la partida 3301, por el pago a prestadores de servicios profesionales, validando las mismas.

Supervisar y vigilar que se cuente con la información requerida para el cumplimiento del pago a terceros en tiempo y forma a través de los medios establecidos, de acuerdo a la normatividad aplicable.

Vigilar y validar la elaboración de las conciliaciones bancarias, almacén de consumibles, mobiliario y equipo, del capítulo 1000 “Servicios Personales” y de la partida 3301 “Honorarios” y registros contables-presupuestales del Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable.

Atender las auditorías que de acuerdo a sus funciones le correspondan, efectuadas por los diferentes órganos fiscalizadores.

Las demás que le asigne la Dirección Administrativa y le confiera la normatividad del Instituto.

Jefatura de Unidad Departamental de Presupuesto

Objetivo: *Realizar de manera oportuna las Operaciones Programáticas-Presupuestales del IEMSDF; así como la integración del Anteproyecto Anual de Presupuesto, de acuerdo a la normatividad establecida.*

Funciones: *Integrar y elaborar el anteproyecto del programa operativo anual y el anteproyecto de presupuesto de egresos de acuerdo a la información proporcionada por las áreas del IEMSDF, presentándolo a la Subdirección de Recursos Financieros para los trámites subsecuentes y apegándose estrictamente a la normatividad establecida.*

Controlar de acuerdo con la Subdirección de Recursos Financieros, que el ejercicio del presupuesto asignado al Instituto, se ejerza con base a lo que establece la normatividad vigente y conforme a los montos y al calendario de pagos autorizado.

Asegurar que el ejercicio del gasto se registre acorde al clasificador por objeto del gasto y a la estructura programática autorizada.

Elaborar y gestionar las modificaciones al presupuesto de egresos del Instituto, mediante el trámite de adecuaciones programático presupuestarias (compensadas y líquidas), en los Sistemas establecidos, presentándolo a la Subdirección de Recursos Financieros para los trámites subsecuentes y apegándose estrictamente a la normatividad establecida.

Revisar y otorgar previa autorización de la Subdirección de Recursos Financieros la suficiencia presupuestal a las solicitudes de requisición de bienes y/o servicios, y registrar los compromisos en el Sistema establecido.

Registrar en el Sistema establecido, la formalización de compromisos por medio de contratos que este Instituto celebre con los proveedores de bienes y servicios y los que se efectúan de manera consolidada con el GDF, informando a la Subdirección de Recursos Financieros, y de conformidad con la normatividad en la materia.

Elaborar y presentar los informes de su competencia sobre el avance del ejercicio presupuestal, de acuerdo a la normatividad en la materia, presentándolos a la Subdirección de Recursos Financieros para los trámites subsecuentes. Integrar, conciliar y presentar la información sobre los compromisos establecidos para el cierre de cada ejercicio fiscal, de acuerdo a los plazos que establezca la instancia correspondiente y la normatividad en la materia, presentándola a la Subdirección de Recursos Financieros para los trámites subsecuentes.

Elaborar el informe de los compromisos que se hayan devengado y no hubiesen sido pagados al 31 de diciembre (pasivo circulante), de acuerdo a los plazos que establezca la instancia correspondiente y la normatividad en la materia, presentándolo a la Subdirección de Recursos Financieros para los trámites subsecuentes.

Participar en la elaboración y presentación del informe Anual de la Cuenta Pública del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, bajo la coordinación de la Subdirección de Recursos Financieros.

Atender las auditorias que de acuerdo a sus funciones le correspondan, efectuadas por los diferentes órganos fiscalizadores.

Las demás que le asigne la Subdirección de Recursos Financieros y le confiera la normatividad del Instituto.

Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad

Objetivo: *Efectuar los registros presupuestales de los compromisos de pago, vigilar que los registros contables y financieros del Instituto se lleven a cabo con el personal de apoyo, y operar el ejercicio de los recursos financieros, con estricto apego a la normatividad establecida.*

Funciones

Recibir las órdenes de pago de las diferentes áreas del Instituto, analizando y revisando que cumplan con los requisitos que establece la normatividad efectuando los trámites subsecuentes para el pago, con la autorización de la Subdirección de Recursos Financieros.

Efectuar el análisis y revisión de los comprobantes del gasto para el trámite de pago a proveedores de bienes y servicios, prestadores de servicios personales y profesionales,

previa autorización de la Subdirección de Recursos Financieros y con apego a la normatividad en la materia.

Elaborar pólizas de egresos para el pago a proveedores de bienes y servicios, pagos de fondos revolventes, becarios, de servicio social, empleados y prestadores de servicios profesionales, de acuerdo a lo que establece la normatividad en la materia. Efectuar conciliaciones contables-presupuestales del ejercicio del presupuesto de forma mensual con la JUD de Presupuesto, informado de los resultados a la Subdirección de Recursos Financieros. Elaborar informes mensuales del pago de impuestos, derechos, cuotas de seguridad social y de prestaciones sociales erogados por el Instituto, presentándolos a la Subdirección de Recursos Financieros para los trámites subsecuentes.

Registrar el avance del ejercicio presupuestal al cierre de cada mes en el Sistema establecido, informando a la Subdirección de Recursos Financieros.

Elaboración y trámite de Cuentas por Liquidar Certificadas mediante su registro en el Sistema Institucional establecido, previo visto bueno de la Subdirección de Recursos Financieros y con estricto apego a la normatividad establecida.

Gestionar ante las instancias correspondientes la liberación del pago de Cuentas por Liquidar Certificadas solicitadas en el Sistema Institucional establecido, informando al Subdirector de Recursos Financieros de los resultados.

Elaborar y tramitar Documentos Múltiples para reintegro de aportaciones, observaciones de glosa y/o no presupuestales en el Sistema Institucional establecido, con el visto bueno de la subdirección de Recursos Financieros.

Registrar en el Sistema establecido, los comprobantes del gasto (facturas, recibos, nóminas) para la elaboración de la orden de pago presupuestal, previa autorización de la Subdirección de Recursos Financieros.

Elaboración y gestión de los cheques para el pago de personal de estructura, técnicos operativos, prestadores de servicios profesionales y a terceros beneficiados, turnándolos a la Subdirección de Recursos Financieros para los trámites subsecuentes.

Resguardar los cheques para el pago al personal de estructura, técnicos operativos, prestadores de servicios profesionales y a terceros beneficiados hasta su entrega, previa acreditación.

Verificar el ingreso de los recursos en las cuentas bancarias que opera el IEMSDF, para pago a proveedores, becarios, fondos revolventes, impuestos, pagos a terceros y de pago de nóminas para prestadores de servicios personales y profesionales.

Proteger cheques para su liberación de pago en la cuenta bancaria, a través del sistema de la banca electrónica de la institución que corresponda, previo visto bueno de la Subdirección de Recursos Financieros y de acuerdo a la normatividad en la materia.

Efectuar los pagos a terceros (ISSSTE, FOVISSSTE, SAT, Tesorería del G.D.F; SAR), entre otros, de acuerdo a la solicitud de la Subdirección de Recursos Humanos del Instituto, previa autorización y bajo la supervisión de la Subdirección de Recursos Financieros

Proponer a la Subdirección de Recursos Financieros acciones para el reforzamiento de los mecanismos de control en la asignación, utilización, comprobación y reintegración de los fondos revolventes del Instituto.

Verificar que las comprobaciones de fondo revolvente cumplan con los lineamientos internos y fiscales establecidos, de acuerdo con la normatividad en la materia.

Tramitar ante las instancias correspondientes el registro de firmas de funcionarios autorizados para solicitar Cuentas por Liquidar Certificadas, Afectaciones, Documentos Múltiples, Flujos de Efectivo, entre otros, previa autorización y bajo la supervisión de la Subdirección de Recursos Financieros.

Tramitar registro de firmas de funcionarios autorizados para la emisión de cheques y solicitudes de otros servicios ante instituciones bancarias, previa autorización y bajo la supervisión de la Subdirección de Recursos Financieros.

Asegurar que se efectúen los registros contables del IEMSDF en el Sistema Institucional establecido, de conformidad con la normatividad en la materia.

Elaborar los Estados Financieros del Instituto y presentarlos mensualmente a la Subdirección de Recursos Financieros, para su validación y trámite de envío a las instancias que correspondan en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad establecida.

Presentar a la Subdirección de Recursos Financieros los requerimientos de información contable y financiera de su competencia, solicitada por los órganos fiscalizadores o por requerimientos en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad establecida.

Presentar propuesta para la atención y seguimiento de las observaciones y recomendaciones determinadas por las diferentes instancias fiscalizadoras. Verificar y vigilar que los saldos de las cuentas contables que integran los Estados Financieros se encuentren correctamente registradas, con el fin de contar con una información veraz y oportuna de la Situación Financiera del Instituto.

Presentar a la Subdirección de Recursos Financieros para su autorización las Pólizas Contables de ingresos, egresos y de diario, de acuerdo a la normatividad establecida.

Proponer a la Subdirección de Recursos Financieros los mecanismos de control para el resguardo, archivo, guarda y custodia de las pólizas de ingresos, egresos y de diario. Efectuar las conciliaciones de las diferentes cuentas Bancarias a través del Sistema Institucional establecido, sometiéndolas a la consideración de la Subdirección de Recursos Financieros para los trámites subsecuentes.

Efectuar la elaboración de conciliaciones mensuales contables-presupuestales con la Jefatura de Unidad Departamental de Presupuesto, presentándolas a la Subdirección de Recursos Financieros para su validación.

Efectuar y validar las conciliaciones mensuales con la Subdirección de Recursos Humanos del avance del ejercicio presupuestal del capítulo 1000 “Servicios Personales” y de la partida 3301 “Honorarios”, a prestadores de servicios profesionales.

Asegurar y validar la elaboración de las pólizas Cheques para personas físicas, proveedores y pagos a terceros, presentándolas a la Subdirección de Recursos Financieros para los trámites subsecuentes.

Asegurar y vigilar la elaboración de los libros de Diario y Mayor, presentándolos a la Subdirección de Recursos Financieros para su validación y trámites subsecuentes, de acuerdo a la normatividad establecida.

Vigilar la elaboración del Catálogo de Cuentas, presentándolo a la Subdirección de Recursos Financieros para su validación y trámites subsecuentes, de acuerdo a la normatividad establecida.

De acuerdo a los lineamientos establecidos, elaborar el registro de la depreciación del Activo Fijo, informando a la Subdirección de Recursos Financieros de las incidencias.

Efectuar el registro contable de las entradas y salidas de almacén; así como de la Reevaluación, de acuerdo a la normatividad en la materia, informando a la Subdirección de Recursos Financieros de las incidencias.

Presentar a la consideración de la Subdirección de Recursos Financieros, los mecanismos de control para el resguardo, archivo, guarda y custodia de los recibos de honorarios entregados por la Subdirección de Recursos Humanos.

Elaborar y proponer a la Subdirección de Recursos Financieros, formatos contables y notas financieras para la integración de la Cuenta Pública, para su validación y trámites subsecuentes, de acuerdo a la normatividad establecida.

Atender las auditorias que de acuerdo a sus funciones le correspondan, efectuadas por los diferentes órganos fiscalizadores.

Las demás que le asigne la Subdirección de Recursos Financieros y le confiera la normatividad del Instituto.

Por lo que este Órgano Colegiado, considera que el Sujeto Obligado debió de haber atendido la solicitud de información pública de la parte recurrente, conforme a lo solicitado, es decir, proporcionar el presupuesto programado y ejercido para el pago de docentes en modalidad escolar y en modalidad semiescolar para los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y el que se haya programado y ejercido para 2018, haciendo la diferencia de los pagos, en la modalidad escolar, como es en el contrato para Docente Tutor Investigador, apoyo escolar y cualquiera otra forma que se haya ocupado; para modalidad semiescolar, asesoría y/o prestación de servicios profesionales o cualquier modalidad de contrato que se haya utilizado.

En virtud de lo anterior, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar, que resulta **fundado** el **único agravio** formulado por el particular al momento de interponer el presente recurso de revisión.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva en la que:

El Instituto de Educación media Superior del Distrito Federal, turne la solicitud a las Unidades Administrativas competentes, para que a través de sus atribuciones, atienda la solicitud de información pública de la particular, conforme a lo solicitado.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días

hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se

instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 166, párrafo segundo, 254 y 255, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal o Recurso de Inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**